

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “INICIATIVA GALILEOS”.

Antecedentes

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Iniciativa Galileos", presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y ante la presencia de los CC. Fernando Escalona Herrera y Fausto Israel Ramírez Arias, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0370/2017, comunicó a la asociación Iniciativa Galileos, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número: INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/207, INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/207, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Guanajuato, Hidalgo, Estado De México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas

y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos “Iniciativa Galileos” se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/GTO/JLE-VS/094/17/, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/095/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JL/TLX-VE/0308/17, respectivamente, recibidos entre el seis y el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente resolución.
- IX.** El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X.** El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...)”*

agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Iniciativa Galileos” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*

f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*

h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Iniciativa Galileos” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Iniciativa Galileos.

b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Angel Bennets Candelaria.

c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Locales 105 y 106 ubicados en la calle Niza, número 66, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, además de número telefónico y/o correo electrónico.

- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: “Iniciativa Galileos”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“Es una G estilizada en dos colores, siendo el principal el #ECAB24 y #F6D715 rodeados por una elipse de color #0000.

La G se encuentra terminada en punta diamante y con corte de diamante en su cuerpo, dando la apariencia de tres dimensiones, donde el color #ECAB24 usa la parte superior con el 50% de la superficie. La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5.

La relación horizontal por vertical es de 1x5 y horizontal 1x5 solamente la elipse será 1x6.

El logo se complementa con las palabras “INICIATIVA GALILEOS” una sobre otra en distintos renglones en tipografía Century Gothic regular la primera palabra, mientras que la segunda es Century Gothic Bold. La relación es 1,10 de la unidad de medida. El color es #000000 Negro”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Fernando Escalona Herrera en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Original de Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional “INICIATIVA GALILEOS”, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante en seis (6) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Angel Bennets Candelaria, siendo el primero en su calidad de Representante Legal quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional “INICIATIVA GALILEOS”, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante en seis (6) fojas.
- c) La cantidad de veintiocho mil trescientos setenta y cinco (28,375) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecisiete (17) cajas.

- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en mil quinientos veinte (1,520) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "INICIATIVA GALILEOS" celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante de seis (6) fojas
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y once (11) delegaciones estatales, en las entidades de: Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en dos, siete y veinticuatro fojas respectivamente, así como en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en diecisiete (17) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación su respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 004, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Fernando Escalona Herrera y Fausto Israel Ramírez Arias representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja marcada con el número uno (1) que contiene la solicitud de registro y sus anexos, presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. - -
 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -"*

3. Que la solicitud de registro consta de tres (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017"- - -

4. Que a la solicitud se acompaña el Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en seis (6) fojas.- - - - -

5. Que también se anexa copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en seis (6) fojas, documento con el que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como representante legal. - - - - -

6. Que siendo las diez horas con quince minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de veintitrés mil novecientos cincuenta y siete (23,957) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - -

Entidad	Manifestaciones
Baja California	398
Baja California Sur	49
Campeche	48
Coahuila	33
Colima	244
Chiapas	1168
Chihuahua	70
Ciudad de México	7689
Durango	90
Guanajuato	602
Guerrero	94
Hidalgo	1610
Jalisco	46
México	4415
Michoacán	116
Morelos	640
Nayarit	1345
Nuevo León	50
Oaxaca	1135
Puebla	194
Querétaro	428
Quintana Roo	238
San Luis Potosí	159
Sinaloa	36

Sonora	534
Tabasco	273
Tamaulipas	141
Tlaxcala	48
Veracruz	1614
Yucatán	8
Zacatecas	442
Total	23,957

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”.-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de veintiocho mil trescientos setenta y cinco (28,375) ciudadanos presentadas en mil quinientas veintiún (1,521) fojas -----

8. Que para acreditar la existencia del Órgano Directivo Nacional de la asociación, presentan copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en seis (6) fojas y que de dicho documento se desprende que la asociación cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional y con delegados estatales en las entidades siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. - - -

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, denominado “El Centro Comercial” del cual forma parte el local identificado con el número L-105 y L-106 Nivel Primer Piso, y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato y original del comprobante de servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, además de copias simples de las credenciales para votar del comodante y del comodatario.-----

10. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1.Guanajuato	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo de pago de impuesto Predial. Recibo de pago del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de electricidad.	Calle Santa Blanca 119; Colonia San Pedro Plus; Código Postal 37280, León, Guanajuato.

	<i>Original del recibo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.</i>	
<i>2. Hidalgo</i>	<i>Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico expedido por Telmex.</i>	<i>Calle Tapia Número 102, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal 42000.</i>
<i>3. México</i>	<i>Contrato de Comodato. Copia simple del recibo telefónico expedido por Total Play.</i>	<i>Calle Galeana, Número 38, Fraccionamiento Rancho San Antonio, Código Postal 54070, Tlalnepantla de Baz Estado de México.</i>
<i>5. Oaxaca</i>	<i>Contrato de Comodato. Original de recibo de teléfono expedido por Telmex. El comprobante de domicilio está a nombre de una persona distinta al comodante.</i>	<i>Calle Huerto de los laureles Número 121, Colonia Trinidad de los Huertos, Código Postal 068120, Oaxaca de Juárez.</i>
<i>6. Puebla</i>	<i>Contrato de Comodato. Original del recibo del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.</i>	<i>En la 14 "C" Sur 10509, Colonia Granjas de San Isidro, Código Postal 72587; Puebla, Puebla.</i>
<i>7. Querétaro</i>	<i>Contrato de Arrendamiento. Original de boleta Predial.</i>	<i>Calle Prolongación Zaragoza Número 1104, Colonia El Batán, Corregidora Querétaro.</i>
<i>8. Quintana Roo</i>	<i>Contrato de Comodato. Copia simple del comprobante de servicio de energía eléctrica.</i>	<i>Av. 127, Súper Manzana 321, Manzana 16, Lote 40 Sm. 321 Gran Santa Fe, Cancún Quintana Roo.</i>
<i>9. Sonora</i>	<i>Contrato de Comodato. Comprobante de Suministro de Agua Potable. Copia simple del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de electricidad.</i>	<i>Avenida Codorniz, Número 118, entre Mariano Matamoros y Agustín de Iturbide, Fraccionamiento los Juris, Huatabampo Sonora, Código Postal 85977.</i>
<i>10. Tamaulipas</i>	<i>Contrato de Comodato. Original de recibo del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad. Copia simple de estado de cuenta del Predial</i>	<i>Boulevard Inglaterra Número 731, Interior Altos A, Colonia La Cañada, Municipio Reynosa Tamaulipas, Código Postal 88700.</i>
<i>11. Tlaxcala</i>	<i>Contrato de Comodato.</i>	<i>Calle 25 Número 200, Colonia Xicoténcatl,</i>

	<i>Original de comprobante de servicio telefónico expedido por Cablecom.</i>	<i>Código Postal 90070, Tlaxcala.</i>
--	--	---------------------------------------

11. Que se presenta ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación así como también un (1) disco compacto que contiene los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción- - - - -
12. Que se presenta ejemplar impreso a color del Emblema de la Asociación, con su respectiva descripción, así como un (1) Disco Compacto que contiene el emblema que la distingue.- - - - -
13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del 'Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional' en virtud de las observaciones señaladas en el apartado 10 de la presente acta, por lo que respecta a las delegaciones estatales en Nayarit y Oaxaca. - - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0370/2017, comunicó a la asociación “Iniciativa Galileos”, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el 01 de febrero del 2017, se detectaron las siguientes inconsistencias relativas a la documentación presentada para acreditar las delegaciones estatales:

- 1.- Nayarit: El comprobante de domicilio se encuentra a nombre de una persona distinta al comodante, además de que el número del inmueble asentado en dicho comprobante no corresponde con el que consta en el contrato de comodato respectivo.*
- 2.- Oaxaca: El comprobante de domicilio se encuentra a nombre de una persona distinta al comodante...”*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“1.- Nayarit: De conformidad con lo dispuesto en el 'Instructivo que deberá observarse para obtención del registro como agrupación política nacional en el

año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin' en el inciso f, numeral 8 de las Disposiciones Generales, esta Asociación presentó 2 comprobantes de domicilio consistentes en 1 contrato de comodato y el recibo del servicio de energía eléctrica. Se precisa que el numero correcto del inmueble es el 118 tal y como lo establece el contrato de comodato, sirva como elemento la impresión digital del recibo de pago del impuesto predial a nombre del C. Ricardo Acosta Ibarra, en donde se acredita que la dirección correcta es la ubicada en Av. Allende #118, Colonia Centro, Municipio Tepic, Estado de Nayarit. Se anexa impresión digital del recibo de paso del impuesto predial.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el 'Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin' en el inciso f, numeral 8 de las Disposiciones Generales, esta Asociación presente 2 comprobantes de domicilio consistentes en 1 contrato de comodato y el recibo del servicio del telefónico. Sobre el particular se precisa que el contrato del servicio telefónico puede realizarse entre el interesado que desee recibir el servicio en determinado lugar, y la empresa que se encarga de darlo, en dicho recibo se especifica que el domicilio es el ubicado en el número 121 de la calle Huerto de los Laureles, Colonia Trinidad de las Huertas, el cual también se especifica en el contrato de comodato. Por lo anterior se señala que independientemente quien suscriba el contrato del servicio telefónico, se aportaron los medios suficientes para que esta autoridad acredite el domicilio de la delegación estatal den el estado de Oaxaca (...)

Por lo anterior se solicita que se acredite el domicilio proporcionado en el contrato de comodato y el recibo del servicio telefónico, toda vez que cumplen con los elementos suficientes para que esta Autoridad acredite e identifique la ubicación de la delegación estatal de la Asociación de Ciudadanos 'Iniciativa Galileos'".

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en cuya segunda página, acuerdo I del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"I.- Discusión y en su caso aprobación, sobre la Constitución de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos' y la decisión de la misma para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil diecisiete. El C. Presidente de la Asamblea manifiesta que en este acto se requiere a los (as) asistentes expresen su voluntad a efecto de constituir una Asociación de Ciudadanos que en lo sucesivo se denominará 'Iniciativa Galileos' y solicitará su registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil diecisiete con las características y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, así como de conformidad

con el proyecto de Estatuto que se exhibe en este acto, como integrantes de la misma. La decisión de los presentes para constituir la Asociación y solicitar su registro como Agrupación Política Nacional es unánime (...)

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa Galileos", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Ángel Bennets Candelaria como Representantes Legales, siendo el primero quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete en seis (6) fojas, en cuya tercera página, acuerdos II del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"Designación del representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos', quien se encargará de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional. El C. Presidente de la Asamblea manifiesta que propone la designación de FERNANDO ESCALONA HERRERA, FAUSTO ISRAEL RAMÍREZ ARIAS y MIGUEL ANGEL BENNETS CANDELARIA, para que actúen de manera conjunta o separada como Representantes Legales de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos', quienes se encargarán de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional, así como para desahogar las prevenciones, requerimientos, y vistas que realice dicha autoridad con motivo del registro solicitado; de igual manera para que a nombre de esta Asociación de Ciudadanos firmen los documentos básicos un se avalan en esta Asamblea. Por unanimidad de votos de los presentes, se designa a los CC. FERNANDO ESCALONA HERRERA, FAUSTO ISRAEL RAMÍREZ ARIAS y MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA para actuar de manera conjunta o separada como Representantes Legales ante el Instituto Nacional Electoral y/o cualquier otra autoridad administrativa o electoral u organismo ciudadano en la materia, para la presentación de documentos, seguimiento de procesos y/o trámites, atención de requerimientos y desahogo de los mismos, oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, imponerse de expedientes, comparecer en audiencias y reuniones convocadas para el cumplimiento del objeto de esta Asamblea, firmar en representación de esta Asociación Ciudadana los documentos básicos, y en general para realizar todo y cualquier acto tendiente a la obtención del registro como Agrupación Política Nacional por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos establecidos para ello en la Legislación de la materia".

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
 - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
004	28,794	24	4754	24,064

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*

- d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento cuarenta y tres (143) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/C)	Total
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	clave	
Baja California	0	1	0	0	1
Chiapas	0	5	0	0	5
Ciudad de México	0	34	0	0	34
Colima	0	0	2	1	3
Durango	0	1	0	0	1
Estado de México	0	33	16	0	49
Guerrero	0	0	1	0	1
Hidalgo	0	6	0	2	8
Jalisco	0	0	1	0	1
Morelos	0	7	0	1	8
Nayarit	0	12	0	0	12
Oaxaca	0	3	0	1	4
Querétaro	0	2	0	1	3
Quintana Roo	0	1	1	0	2
Sonora	0	2	0	0	2

Tabasco	0	1	0	0	1
Veracruz	0	6	0	0	6
Zacatecas	0	2	0	0	2
TOTAL	0	116	21	6	143

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
004	24,064	143	58	23,863

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos Personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “I”).

“Pérdida de la vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE. (Columna “J”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “K”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						DUPLICADOS EN LA MISMA ASOCIACION	REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D (E+F+G+H+I+J +K+L+M)
004	23,863	81	24	47	14	4	311	1	1821	21,560

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M - N
004	21,560	40	21,520

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional “INICIATIVA GALILEOS” celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en cuya página cuatro, acuerdo IV del desarrollo de la asamblea, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional, cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Jorge Martínez Ramos	Presidente
Martha Dalia Gastelum	Secretaria General

Víctor Manuel Torrero Enríquez	Secretario de Finanzas
Reyna Ma. Barron Pacheco	Secretaria Técnica

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Francisco Jáuregui Dimas	Aguascalientes
Abraham Correa Acevedo	Baja California
Carlos Alberto González Valdez	Baja California Sur
Abraham Bagdadi Estrella	Campeche
Indira Vizcaino Silva	Colima
Rubén Fernando Velázquez López	Chiapas
Sergio Leyva Ramírez	Chihuahua
Daniel Ordóñez Hernández	Ciudad de México
Manuel Quintero Segovia	Coahuila
José Arreola Contreras	Durango
Benjamín Juárez Pérez	Guanajuato
Misael Medrano Baza	Guerrero
Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo
Alejandro Gamiño Palacios	México
Héctor Javier García Chávez	Morelos
Saulo Lora Aguilar	Nayarit
Pavel Renato López Gómez	Oaxaca
Miguel Ángel de la Rosa Esparza	Puebla
Carlos Lázaro Sánchez Tapia	Querétaro
Miguel Ángel Moreno Gaffare	Quintana Roo
Francisco Javier Nava Palacios	San Luis Potosí
Adán Camacho Gámez	Sinaloa
Jesús Humberto Zazueta Aguilar	Sonora
Juan Manuel Rodríguez Nieto	Tamaulipas
Christian Vaslaf Santacruz Montealegre	Tlaxcala
Celso David Pulido Santiago	Veracruz
Nino Ferro Muñoz	Yucatán
Fernando Galván Ochoa Martínez	Zacatecas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como delegados estatales en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante

pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Ciudad de México Sede Nacional.	Contrato de comodato, recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato suscrito por representante legal.
Guanajuato	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo de pago de impuesto Predial. Recibo de pago del servicio de energía eléctrica Recibo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Hidalgo	Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
México	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Nayarit	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo servicio de energía eléctrica. Impresión digital de recibo de pago de impuesto predial.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Oaxaca	Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico.	Documentación a nombre del delegado estatal.
Puebla	Contrato de Comodato. Original del recibo del servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal.
Querétaro	Contrato de Arrendamiento. Original de boleta Predial.	Documentación a nombre del delegado estatal y de la comodante.
Quintana Roo	Contrato de Comodato. Copia simple del comprobante de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal y de la comodante.
Sonora	Contrato de Comodato. Comprobante de Suministro de Agua Potable. Copia simple del recibo servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Tamaulipas	Contrato de Comodato. Original de recibo del servicio de energía eléctrica. Copia simple de estado de cuenta del Predial	Documentación a nombre del delegado estatal y del representante legal.
Tlaxcala	Contrato de Comodato. Original de comprobante de servicio telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México Sede Nacional	El día 28 de febrero de 2017, a las 12:40 horas, la analista Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Alma de Jesús Villalobos López, quien manifestó ser asistente en la Asociación.	Acreditada
Guanajuato	El día 10 de marzo de 2017, a las 16:05 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Oscar Méndez Palacios, quién manifestó ser empleado de "Iniciativa Galileos" y que en dicho inmueble se encuentra la oficina donde se da información y se afilia a los ciudadanos.	Acreditada

Hidalgo	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:30 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Juan Carlos García López, quién manifestó ser dueño del inmueble y que es la oficina y sede estatal de dicha organización.	Acreditada
México	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:55 horas, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Abdías Elías López Maldonado, quién manifestó ser dueño del inmueble y que el mismo se encontraba en comodato con la Asociación y fungía como oficina de la misma.	Acreditada
Nayarit	El día 06 de marzo de 2017, a las 11:36 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Helda Nitchim Zepeda Estrada quién dijo ser recepcionista del lugar y que dicho inmueble son las oficinas de dicha Asociación, así mismo se encuentran visibles los emblemas de la misma.	Acreditada
Oaxaca	El día 27 de febrero de 2017, a las 15:11 horas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Aracely Gómez Vásquez, quién manifestó ser personal administrativo de la asociación y que dicho inmueble alberga las oficinas de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 01 de marzo de 2017, a las 16:25 horas, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por el solicitante, donde fue atendido por la C. Joanny Rivero Stefanon, quien dijo ser asistente del delegado estatal y manifestó que dicho inmueble es la oficina de la Asociación.	Acreditada
Querétaro	El día 01 de marzo de 2017, a las 17:08 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Juan Francisco Sánchez Tapia quién manifestó que dicho inmueble es la Sede de la Asociación de mérito.	Acreditada
Quintana Roo	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:53 horas, el Vocal Secretario de la Junta 03 Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Alejandro Marín Arcona, quien dijo que no se encontraba la	Acreditada

	coordinadora de la organización pero que dicho inmueble es el lugar donde llevan a cabo las actividades la Asociación.	
Sonora	El día 06 de marzo de 2017, a las 13:05 horas, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Santa Olivia Vásquez Álvarez quien manifestó que se desempeña como secretaria y que dicho inmueble funciona como las oficinas de la Asociación.	Acreditada
Tamaulipas	El día 28 de febrero de 2017, a las 13:25 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Consuelo Rosales Navarro quien dijo ser encargada de estas oficinas y que dicho inmueble son las oficinas de las Asociación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 11:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por C. Christián Valsalf Santacruz Montealegre, quien es delegado estatal y manifestó que dicho inmueble es la sede estatal de la Asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, denominado "El Centro Comercial" del cual forma parte el local identificado con el número L-105 y L-106 nivel primer piso en la Ciudad de México; y con once delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Guanajuato	Calle Santa Blanca 119; Colonia San Pedro Plus; Código Postal 37280, León, Guanajuato.
Hidalgo	Calle Tapia Número 102, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal 42000.
México	Calle Galeana, Número 38, Fraccionamiento Rancho San Antonio, Código Postal 54070, Tlalnepanitla de Baz Estado de México.
Nayarit	Avenida Allende Número 120, Colonia Centro Municipio de Tepic Nayarit, Código Postal 63000.
Oaxaca	Calle Huerto de los laureles Número 121, Colonia Trinidad de los Huertos, Código Postal 068120, Oaxaca de Juárez.
Puebla	En la 14 "C" Sur 10509, Colonia Granjas de San Isidro, Código Postal 72587; Puebla, Puebla.

Querétaro	Calle Prolongación Zaragoza Número 1104, Colonia El Batán, Corregidora Querétaro.
Quintana Roo	Av.127, Súper Manzana 321, Manzana 16, Lote 40 Sm.321 Gran Santa Fe, Cancún Quintana Roo.
Sonora	Avenida Codorniz, Número 118, entre Mariano Matamoros y Agustín de Iturbide, Fraccionamiento los Juris, Huatabampo Sonora, Código Postal 85977.
Tamaulipas	Boulevard Inglaterra Número 731, Interior Altos A, Colonia La Cañada, Municipio Reynosa Tamaulipas, Código Postal 88700.
Tlaxcala	Calle 25 Número 200, Colonia Xicoténcatl, Código Postal 90070, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

15. *En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
(...)”*

- 27.** En atención a lo previsto en el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Iniciativa Galileos” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, con los requisitos establecidos en el numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - El documento de la asociación denominada “Iniciativa Galileos” establece los principios ideológicos que postula la agrupación política nacional en

formación; sin embargo, no señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En dicho documento, la asociación denominada “Iniciativa Galileos” establece las medidas para realizar sus objetivos.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional será: “Iniciativa Galileos”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos 9 y 10 se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, los estatutos cumplen parcialmente, si bien en el artículo 12 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación o equidad, a no ser discriminados, a obtener información acerca de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas. Es necesario resaltar que en cuanto al derecho a obtener información, se establecen una serie de temas específicos sobre los cuales se puede ejercer, lo que deriva en limitaciones diversas a las establecidas en la Ley, conculcando así el derecho de sus integrantes.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de estatutos cumple, ya que establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.

- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, éstos cumplen parcialmente, ya que se definen las facultades y obligaciones y los procedimientos para su designación, elección o renovación, de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia; así como los periodos que durarán su mandato, a excepción de los Secretarios del Comité Directivo Nacional. Asimismo, para los Comités Directivos Estatales se especifican sus atribuciones y los procedimientos para su designación pero no se precisa el periodo que durará su mandato.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General, al Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, es decir los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, respecto de las formalidades para emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, falta la relativa a los requisitos que deberá contener; y respecto de los Comités Directivos Estatales, faltan los requisitos que deberá contener y la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional; pero no se prevé nada en el caso de la Comisión de Honor y Justicia y de los Comités Directivos Estatales. Respecto del tipo de sesiones que celebrarán, únicamente se especifica para el caso de la Asamblea General, no así para el resto de los órganos directivos. Por lo que hace a los asuntos a tratar, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, se advierte que no se especifican en el caso de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación “INICIATIVA GALILEOS” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo del documento se denomina a la agrupación como asociación, por lo que deberá homologarse tal situación.

En el artículo 7 se establece la posibilidad de coaligarse con distintas agrupaciones, partidos políticos y candidatos en cualquier elección nacional o local, sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que resulta necesario adecuar el citado precepto.

En el artículo 8 se establece que la denominación de los afiliados será la de “integrantes”; sin embargo, en diversas partes del documento se confunde con la integración de órganos directivos, ya que se utiliza el mismo término. Además, existen otras partes del documento donde simplemente se denominan como afiliados, por lo cual se debe homologar dicha denominación.

El artículo 16 establece que la Asamblea General se integra con la mayoría simple de sus delegados. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; por un lado, de referirse a la integración de la Asamblea General, está resultaría diferente a la establecida en el artículo 18, por lo que deben homologarse. Por otro lado, de referirse al quorum necesario para la celebración de la Asamblea General, deberá corregirse el artículo en comento a efecto de eliminar la imprecisión.

Los artículos 19 y 33 señalan que en caso de no reunirse el quorum para la realización de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Político Nacional, dichos órganos podrán sesionar dos y una hora después, respectivamente, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; de referirse a la mayoría simple de los integrantes de cada uno de los órganos resulta necesario cambiar la redacción de los artículos en comento; mientras que de hacer referencia a que existe quorum para sesionar con los delegados que se encuentren presentes, resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quorum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

El artículo 25, fracción V, establece que es facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria, elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral; no

obstante, del resto de los artículos de los Estatutos, no se advierte cuál será el órgano o funcionario facultado para suscribirlos, por lo que resulta necesario realizar dicha precisión.

En el proyecto de Estatutos no se advierten las normas aplicables para elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.

En el artículo 26, se establecen las bases para la celebración de una Asamblea General bajo parámetros diferentes a los establecidos para la realización de las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria; no obstante, la misma no se encuentra señalada en las modalidades de Asamblea General previstas en el artículo 20.

Aunado a lo anterior en la fracción XII del citado artículo, se establece la preclusión del derecho de los afiliados a convocar a una Asamblea General por falta de quorum, es necesario precisar los términos bajo los cuales precluye dicho derecho.

El artículo 29 establece que el Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente y que podrán ocupar dicho cargo los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional. De lo anterior, se advierte que al tratarse de un expresidente, el mismo ya no formaría parte de la integración prevista en el artículo 27, por lo que resulta necesario agregar dicha figura a la integración del Consejo Político Nacional. Aunado a lo anterior, resulta importante precisar cuál será el método para elegir al mencionado Consejero Presidente.

Por otra parte, en la fracción XI del artículo 47 se señala la posibilidad de interponer amparos por parte del Presidente del Comité Directivo Nacional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo; sin embargo, este artículo se refiere únicamente a las notificaciones que se pueden realizar en este tipo de juicio, por lo que es necesario precisar conforme a la Ley de la materia.

El artículo 65 establece que los Comités Directivos Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, sin precisar un número mínimo de integrantes para su funcionamiento, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de los Comités Directivos Estatales resulta necesario disponer un mínimo de integrantes.

Finalmente, es conveniente revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, enumerar debidamente fracciones e incisos; uniformar la denominación de sus órganos internos y la de organismos ajenos a la agrupación. Asimismo, es necesario verificar las funciones de las Secretarías, para que estén acordes a las funciones de los Secretarios y no se dupliquen las mismas.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Iniciativa

Galileos" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.

34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Iniciativa Galileos", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Iniciativa Galileos", bajo la denominación "Iniciativa Galileos" en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Iniciativa Galileos", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos

últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Iniciativa Galileos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada ""Iniciativa Galileos".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la agrupación política nacional "Iniciativa Galileos".

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.